

Unidad 1 |



| Normativa legal

INDICE DE CONTENIDOS

- 1.1 Introducción
 - 1.2 Reglamento UE 1169/2011
 - 1.3 Real Decreto 126/2015
- Ejercicios

Objetivo de la unidad

El objetivo de esta unidad es comentar los principios fundamentales de las dos normas publicadas con el objeto de proveer de un sistema de información de garantía en materia de información alimentaria para el consumidor.

Unidad1

NORMATIVA LEGAL

1.1 Introducción

En ocasiones, ciertos alimentos son susceptibles de causar una reacción alérgica a un número de personas determinadas, causando un problema grave de salud alimentaria. Estos alimentos, en cambio, son inofensivos para el resto de personas, por lo que, esta característica, los hace más peligroso aún, ya que estarán puestos a disposición de los consumidores como un producto más.

Los estamentos europeos a través de los Tratados de Funcionamiento de la U.E. establecieron que la U.E. tenía el deber de contribuir a lograr un alto nivel de protección de los consumidores mediante la adopción de medidas enfocadas a este fin.

Por otra parte, la libre circulación de alimentos seguros y saludables se constituye como un aspecto fundamental y esencial para contribuir a garantizar la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como por los intereses sociales y económicos que la libre circulación conlleva.

En este sentido, garantizar una completa información al consumidor de los alimentos que sirva de base para que los mismos estén debidamente informados, es esencial, todo ello por que los consumos que estos realicen de dichos alimentos, podrán venir condicionados por distintos factores, como factores sanitarios, económicos, sociales, éticos, etc...

Para llevar a cabo las medidas que garanticen esta información al consumidor, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, fijándose además los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, siendo un principio general de la legislación alimentaria el ofrecer a los consumidores una base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen y evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al consumidor.

Para dar cumplimiento a dichos fines, se desarrollan el Reglamento U.E. 1169/2011, publicado el 22/11/2011 y, a nivel nacional, se publica el Real Decreto 126/2015 que viene a aprobar la Norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

Con la entrada en vigor de la nueva normativa, se trata de dar solución a la gestión del grave problema para la salud que constituyen los alérgenos para el consumidor.

1.2.- Reglamento U.E. 1169/2011

El Reglamento 1169/2011 entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, lo cual se produjo el 22/11/2011, y en el mismo se detallaba que sería aplicable a partir del 13 de diciembre de 2014, salvo el artículo 9, apartado 1, letra l), que será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2016 y la parte B del anexo VI, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El objetivo de dicho reglamento es establecer la base para garantizar un alto nivel de protección de los consumidores en relación con la información alimentaria, teniendo en cuenta las diferencias en la percepción de los consumidores y sus necesidades de información, al mismo tiempo que asegura un funcionamiento correcto del mercado interior.

La aprobación del nuevo reglamento aumenta la información que debe de ponerse a disposición del consumidor, con ello, se aumenta la seguridad en la cadena alimentaria tratando de alcanzar el objetivo final de aumentar la protección para la salud de los consumidores.

El reglamento establece los principios generales, los requisitos y las responsabilidades que rigen la información alimentaria y, en particular, el etiquetado de los alimentos. Asimismo, establece los medios para garantizar el derecho de los consumidores a la información, así como los procedimientos para facilitar información alimentaria, teniendo en cuenta la necesidad de dar la flexibilidad suficiente para responder a los futuros avances y los nuevos requisitos de información.

Igualmente, se aplicará a los operadores de empresas alimentarias en todas las fases de la cadena alimentaria, en caso de que sus actividades conciernan a la información alimentaria facilitada al consumidor.

Se aplicará a todos los alimentos destinados al consumidor final, incluidos los entregados por las colectividades y los destinados al suministro de las colectividades así como a los servicios de restauración que ofrecen las empresas de transporte cuando la salida se produzca desde los territorios de los Estados miembros a los que se aplican los Tratados.

El Reglamento introduce la obligatoriedad de etiquetar los productos o sustancias susceptibles de causar reacción alérgica, con un distintivo especial que facilite su característica entre los distintos ingredientes. Esta información deberá de realizarse en un lugar destacado y con un tamaño de letra determinado, como veremos durante el desarrollo del curso.

Por último, comentar que el reglamento es de aplicación sin perjuicio de los requisitos de etiquetado previstos en las disposiciones de la Unión aplicables a alimentos concretos.

Resumiremos a continuación las principales novedades incorporadas:

- Incorporación de información sobre alérgenos en productos no envasados
- Se deberá de publicar la información en los productos de venta a distancia, antes de realizar la compra.
- Novedades para mejorar la legibilidad en el etiquetado de alimentos estableciendo que se expongan en lugar destacado y, con carácter general, con un tamaño mínimo de 1,2mm.

- Los productos o sustancias causantes de alergias, deberán destacarse de forma especial respecto al resto de ingredientes.
- Se describen aquéllos productos que no están obligados a ofrecer la información nutricional.
- Obligatoriedad de la información nutricional, siendo las mismas las siguientes:
 - Valor energético (100 gr o 100 ml)
 - Grasas y grasas saturadas
 - Hidratos de carbono
 - Azúcares
 - Proteínas
 - Sal
- Se deberá de informar sobre el país o lugar de procedencia del producto o sustancia, si su omisión causa engaño o error al consumidor del producto.
- El responsable de ofrecer la información alimentaria, será siempre el que proceda a la venta del producto, intervenga o no en la producción del mismo.
- En los embutidos, se deberá de informar sobre el carácter comestible o no del envoltorio.

Con la nueva normativa, las personas alérgicas verán mejorados sus derechos respecto a la obtención de la información alimentaria.

1.3.- Real Decreto 126/2015

El Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, fue publicado en BOE nº 54 de 4 de marzo de 2015 y mediante el mismo se aprueba la Norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.



Como consecuencia de su aprobación, se derogan los artículos 15, 16, 17.3, 17.4 y 17.6, segundo párrafo, de la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Tal como se indica en su disposición final segunda, su entrada en vigor se produce el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 5 de marzo de 2.015.

El R.D. mencionado anteriormente, regula la información de carácter alimentario, recogiéndose también la dedicada a los alérgenos, de los

productos y alimentos sin envasar que se pongan a disposición del consumidor final en el establecimiento para la venta.

Entre otras, trata el soporte en el que se debe de facilitar la información (escrita, oral, sistemas digitales...), recomendándose que dicha información se facilite de forma escrita en el establecimiento, facilitando el acceso a dicha información por parte del consumidor.



Se debe de facilitar el lugar donde encontrar esta información, así como la posibilidad de que los consumidores puedan solicitar dicha información al personal que les atiende en el establecimiento.

La presente Norma general aprobada tiene como objeto desarrollar los requisitos específicos relativos a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta, a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

Se aplicará a los operadores de empresas alimentarias en todas las fases de la cadena alimentaria, en caso de que sus actividades afecten a la información alimentaria facilitada al consumidor.

Será aplicable, a la información alimentaria de todos los alimentos destinados al consumidor final, incluidos los entregados por las colectividades y los destinados al suministro de las colectividades:

- Que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades;
- Envasados en los lugares de venta a petición del comprador;
- Envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad;
- Contemplados en los supuestos anteriores y ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia.

El Real Decreto 126/2015 se compone de preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

EJERCICIOS

EJERCICIO 1

El Real Decreto 126/2015 es una disposición europea para normalizar la información de los alimentos para el consumidor.

- Verdadero
- Falso

EJERCICIO 2

¿Cuáles de las siguientes empresas están obligadas a facilitar información alimentaria, conforme a la nueva normativa?

- Restaurante
- Comedor escolar
- Comedor móvil
- Hospital
- Todas están obligadas

EJERCICIO 3

¿Quién es el responsable de facilitar la información sobre alérgenos entre los siguientes participantes?

- El productor originario
- El proveedor mayorista
- El vendedor final o minorista

EJERCICIO 4

La información sobre alérgenos en el etiquetado, deberá de realizarse en todo caso:

- Con el mismo formato que el resto de ingredientes
- Con un tamaño máximo de 1,2mm de altura
- Con un tipo de letra, estilo o color que destaque sobre el resto

EJERCICIO 5

¿Es obligatorio la información sobre el país o lugar de origen de un producto, aún en el caso de no inducir a error o engaño al consumidor?

- No, si no induce a error o engaño, no será obligatorio
- Siempre es obligatorio, con el objetivo de garantizar la información
- Según si es de un país europeo o no

Soluciones: 1-V 2-E 3-C 4-C 5-A